

379R0882

N° L 111/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 5. 79

**REGLAMENTO (CEE) N° 882/79 DE LA COMISIÓN**

de 3 de mayo de 1979

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 586/77 que fija las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras en el sector de la carne de vacuno, así como el Reglamento (CEE) n° 950/68 relativo al arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 425/77 (†) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10,

Considerando que las importaciones de carnes de vacuno de la subpartida 16.02 B III b) 1 aa) se pueden subordinar al pago de una exacción reguladora;

Considerando que se ha puesto de manifiesto que determinados productos están compuestos de carnes de vacuno cocidas y de carnes de vacuno no cocidas; que dichos productos están así compuestos con el único objetivo de tratar de escapar al pago de la exacción reguladora en la importación de carnes de vacuno no cocidas; que las importaciones de dichos productos amenazan con aumentar en los meses venideros y poner en peligro el mercado comunitario de la carne de vacuno; que en consecuencia resulta necesario precisar que dichos productos están sujetos a la exacción reguladora aplicable a las carnes de vacuno de la subpartida 16.02 B III b) 1 aa);

Considerando que, consecuentemente, es necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 586/77 de la Comisión (\*), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2658/78 (†); que conviene además modificar el arancel aduanero común adjunto al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 684/79 (†);

Considerando que por haberse creado los productos de que se trata, con el único objetivo de eludir la normativa comunitaria en materia de exacciones reguladoras, es necesario que las medidas previstas en el presente Reglamento se apliquen lo más rápidamente posible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 586/77 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El arancel aduanero común adjunto al Reglamento (CEE) n° 950/68 se modifica como sigue.

El texto de la subpartida 16.02 B III b) 1 se sustituye por el siguiente texto:

«Número del arancel aduanero común»	Designación de la mercancía	Derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (Er)	convencionales %
1	2	3	4
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos: B. (sin cambio) III. (sin cambio) b) otros: 1. conteniendo carne o despojos de la especie bovina: aa) no cocidos; mezclas de carnes o de despojos cocidos y de carnes o de despojos no cocidos . . . . . bb) no denominados . . . . .	20 + (Er) (*) 26	— 26

(\*) Además del derecho de aduana, será aplicable una exacción reguladora bajo determinadas condiciones.»

(†) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(\*) DO n° L 61 de 5. 3. 1977, p. 1.

(†) DO n° L 75 de 23. 3. 1977, p. 10.

(\*) DO n° L 320 de 14. 11. 1978, p. 10.

(†) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

(\*) DO n° L 86 de 6. 4. 1979, p. 13.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de mayo de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1979.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

---

ANEXO

**Coefficientes para el cálculo de las exacciones reguladoras aplicables a los productos que figuran en las secciones a), c), y d) del Reglamento (CEE) n° 805/68**

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Coefficiente para el cálculo de exacciones reguladoras
02.01 A II a)	Carnes de la especie bovina, frescas o refrigeradas:	
	1. en canales, medias canales o cuartos llamados compensados	1,90
	2. cuartos delanteros unidos o separados	1,52
	3. cuartos traseros unidos o separados	2,28
	4. otros:	
aa) trozos no deshuesados	2,85	
bb) trozos deshuesados	3,26	
02.06 C I a)	Carnes de la especie bovina, saladas o en salmuera, secas o ahumadas:	
	1. no deshuesadas	2,85
	2. deshuesadas	3,26
16.02 B III b) 1 aa)	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos, que contengan carne o despojos de la especie bovina, no cocidas; mezclas de carnes o de despojos cocidos y de carnes o de despojos no cocidos	3,26